

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 25
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

REALES DECRETOS.

En vista de lo que me habeis expuesto sobre la conveniencia de formar una junta compuesta de personas de probidad y conocimientos para el logro del acierto en el uso de la autorizacion concedida á mi Gobierno por la ley de 17 de Abril de este año, como Reina Gobernadora del Reino he venido en mandar me propongais los sugetos de que haya de constar la misma junta, y que sometais á su exámen todas las proposiciones de empréstito que háyais recibido hasta el dia, y las que sucesivamente fuéreis recibiendo, hasta que oido el dictámen del Consejo de Ministros propongais á mi Real aprobacion la mas conveniente á los intereses del Estado. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. =Rubricado de la Real mano.= En Palacio á 16 de Mayo de 1838. =A. D. Alejandro Mon.

(G. del 17.)

En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II he tenido á bien mandar que la junta creada por mi Real decreto de este dia para que examine las proposiciones de empréstito, se componga de D. Francisco Martinez de la Rosa, Diputado, presidente; y de los vocales conde del Montijo, Senador; D. Mariano Egea, Senador; D. Antonio Satorras, Diputado; marqués de Montevirgen, director general del tesoro público; Don Félix D'Olhaverriague y Blanco, director de la caja de Amortizacion, y D. Antonio Guillermo Moreno, síndico del banco español de S. Fernando. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. =Rubricado de la Real mano.= En Palacio

á 16 de Mayo de 1838. =A. D. Alejandro Mon. (Id.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Por Reales decretos de 23 de Junio y 14 de Julio de 1836 se sirvió S. M. conceder una cruz de distincion á los Milicianos nacionales que en el año de 1823 abandonaron sus hogares y defendieron el Gobierno constitucional dando pruebas evidentes de su decision y patriotismo: por otro de 14 de Marzo de 1837 restablecieron las Cortes el de 12 de Setiembre de 1823, en que se concedió á los mismos el uso de su uniforme con el distintivo y carácter de Subtenientes del ejército. Los comprendidos en la concesion podian optar entre la charretera y la cruz con que fué sustituida; pero esta opcion, respecto á los que nuevamente solicitasen la gracia de ser condecorados con una de dichas distinciones, cesaba en el momento de presentar la solicitud pidiendo cualquiera de ellas, pues que la facultad de devolver los diplomas de la cruz solo pudo hacer referencia á los que los habian obtenido antes de espedirse el mencionado decreto de 14 de Marzo de 1837. Sin embargo de esto, no solo son muchas las solicitudes de los que á pesar del tiempo transcurrido despues de la publicacion de las citadas disposiciones acuden con suma lentitud al Ministerio de mi cargo á reclamar aquellas gracias, sino que tambien gran número de los que han pedido la cruz con posterioridad al decreto de 14 de Marzo promueven despues nuevos espedientes para que se les subrogue esta en la charretera. Enterada de todo S. M., y deseando, por una parte evitar que obtengan indebidamente estos distintivos muchos que acaso retardan su pretension confiados en la dificultad que para averiguar la certeza del servicio que se ale-

ga, ofrece el mayor intervalo que medie entre la época en que se supone prestado aquel y la en que se solicita la gracia; y persuadida por otra de que conviene se ejecuten con arreglo á su verdadero espíritu las mencionadas disposiciones, fijando un término para la opcion que por ellas se concede; ha tenido á bien S. M. señalar para que hagan unas y otras gestiones los Milicianos que se hallen en la península é islas adyacentes, el plazo improrogable de dos meses, contados desde el dia en que se publique esta resolusion en el Boletín oficial de esa provincia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1838.=*Someruelos*.=Sr. Gefe político de Segovia.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Diputacion provincial de la Coruña, consultando si los profesores que con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1821 examinan á los individuos que aspiran á ser agrimensores deben cobrar por sus honorarios los sesenta reales que á cada uno de ellos asigna la Real orden de 25 de Enero de 1834, en atencion á que la de 23 de Mayo de 1837 se ciñe únicamente á mencionar los derechos que deben satisfacer los interesados al tiempo de recoger el título; y teniendo en consideracion, ademas de esto, que no hay razon alguna para obligar á los examinadores que se nombren por las respectivas Diputaciones provinciales, á que hagan gratuitamente este servicio; se ha servido S. M. declarar, que lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Octubre de 1836 y 23 de Mayo de 1837 respecto á los derechos que deben pagar los aspirantes al título de agrimensores, se refiere solo á los gastos de su expedicion, y no deroga lo establecido en la Real orden de 25 de Enero de 1834 para que se abone á cada uno de los examinadores la cantidad de sesenta reales vellon á cargo de los que soliciten el examen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 22 de Mayo de 1838.=*Someruelos*.=Sr. Gefe político de Segovia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

Los Sres. Secretarios del Congreso de Diputados con fecha 9 de Abril próximo pasado me dicen lo siguiente:

El Congreso de los Diputados, á propuesta de varios individuos de su seno, ha tenido á bien en la sesion pública de ayer dar por unanimidad un

voto de gracias al general Pardiñas y tropas que operaron en la memorable jornada de Bejar.

Y de Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1838.=*Latre*.

Los Sres. Secretarios del Congreso de Diputados en comunicacion de 3 del actual me dicen lo siguiente:

El Congreso de los Diputados, á propuesta de varios individuos de su seno, ha acordado manifestar, como por nuestro conducto manifiesta, su distinguido aprecio y gratitud á los leales y desgraciados prisioneros de la accion de Herrera y demas que se hallen en igual ó semejante caso.

Y de Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1838.=*Latre*.

Los Sres. Secretarios del Congreso de Diputados en comunicacion de 9 del actual me dicen lo siguiente:

El Congreso de los Diputados, á propuesta de varios individuos de su seno, se ha servido declarar por unanimidad en la sesion pública del dia de ayer, que el voto de gracias concedido al general en gefe conde de Luchana, y á las tropas que á sus inmediatas órdenes destrozaron la faccion expedicionaria del rebelde Negri, es tambien extensivo á los generales D. Manuel de Latre y D. Fermin Iriarte y á las tropas de su valiente division, que con la mas constante, activa y penosa persecucion contribuyeron tan eficazmente al resultado de aquella señalada é importante ventaja.

Y de Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1838.=*Latre*.

(G. del 18.)

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

En el Boletín de esta capital núm. 83 del 12 de Julio de 1836 se comunicó por esta Intendencia á los Ayuntamientos en cuyos pueblos radican fincas de monasterios y conventos suprimidos la circular del tenor siguiente:

Aunque en la circular de esta Intendencia de 23 de Mayo último inserta en el Boletín número 65, y dirigida á los Ayuntamientos de los pueblos, en cuyo término radican fincas de monasterios y conventos suprimidos, previne á aquellos, procediesen desde luego al nombramiento é inmediata instalacion de las comisiones de agricultores,

que deberán proponer la division conveniente de las fincas para su mas fácil y ventajosa venta, recomendando la mas exacta ejecucion de esta medida conforme al espíritu y prevenciones del art. 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de este año, y el 10 de la Real instruccion de 1.º de Marzo siguiente, cuyo objeto aclaraba de un modo terminante sin dejar lugar á dudas sobre su ejecucion, y exigia que de quedar en verificarlo, se me diese inmediato aviso: son muchos los Ayuntamientos que hallándose en aquel caso, aun no lo han efectuado, y la mayor parte de los que lo han hecho, exponen como obvices para llevar á cabo este servicio, dudas poco fundadas, y dificultades de obvia resolucion; y clasificándolas para su remocion, he acordado las resoluciones siguientes:

1.º Las comisiones que piden se las provea de un conocimiento circunstanciado de las fincas, acudirán á la Contaduría de Amortizacion por la que se les dará notas espresivas de los datos de esta clase, que se hallen en los documentos procedentes de los mismos conventos, ó los apeos originales, que existan bajo devolucion y recibo de los Alcaldes ó sugetos por ellos autorizados que al efecto se presenten en dicha oficina. Pero deberán tener entendido estas comisiones, que los datos que resulten del desempeño de su encargo, son los que deben aclarar la obscuridad que ofrecen muchos de los documentos recogidos de los conventos, y suplir á las considerables faltas que en ellos se advierten; sirviéndose al efecto de los cuadernos de catastro, y de los informes y demas medios indagatorios peculiares del conocimiento y accion de autoridades locales, como las Justicias y Ayuntamientos, cuya ventaja sin duda se ha tenido presente en la soberana resolucion de esta medida, que sería ilusoria no usando dichas autoridades de los medios indicados con celo y eficacia.

2.º Aquellas comisiones que hayan creido cumplir con su encargo remitiendo á esta Intendencia relaciones limitadas á enumerar y describir los prédios, deben tener entendido que siendo el objeto principal de su cometido proponer las suertes en que convendrá dividir las fincas para que sacadas á subasta, puedan atraer el mayor número posible de compradores sin menoscabo de su valor en venta, no se tendrá por evacuado su encargo, mientras no hayan presentado la propuesta de la indicada division en suertes.

3.º Las que al proceder á esta division y propuesta hallen motivo á dudar de si alguno de los prédios que deban entrar en la composicion de aquellas suertes, no está en el caso de venta por haber sido enagenado en los años de 820 á 823, deberán consultar el expediente original de la venta en que se presuma haber sido comprendidos; y que debe obrar en el archivo del juzgado respecti-

vo, y usar de los medios indicados en la resolucion 1.º

4.º Aquellos Ayuntamientos que han nombrado á los individuos de la comision en concepto de peritos agrimensores y tasadores, deberán rectificar este nombramiento hecho en concepto errado, supuesto que la tasacion no corresponde á las comisiones de agricultores, cuyo objeto queda ya bastante aclarado.

5.º Finalmente, los Ayuntamientos que pidan á esta Intendencia la aprobacion de los nombramientos que han hecho de comisionados agricultores, deberán suponer una aprobacion tácita en el concepto de que en aquellos hayan procedido con el celo y discernimiento que les he recomendado, y que la importancia del objeto exige."

Y no habiendo dado aun cumplimiento ni el de esta capital ni los demas comprendidos en esta circular á tan importante y ya perentorio servicio, y no pudiendo por su parte esta Intendencia permitir por mas tiempo el retraso de su ejecucion, prevengo á VV. que bajo su mas estrecha responsabilidad nombren la espresada junta agrícola dándome cuenta de quedar instalada en el término de diez dias contados desde la fecha, y estas á la subdivision de fincas y demas que se previene, en el preciso é improrogable de sesenta dias marcados por la ley; y si alguno de los Ayuntamientos fuere moroso en su ejecucion, ó desatendiese este mi mandato, me verá precisado á adoptar otras medidas para que no aparezcan ilusorias las disposiciones del Gobierno de S. M. la augusta Reina Gobernadora. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 29 de Mayo de 1838.= *Juan Pedro de Cápua*. = Sres. de los Ayuntamientos en cuyos pueblos radican fincas de monasterios y conventos suprimidos.

No habiéndose nombrado en los pueblos de la provincia donde radican fincas de monasterios y conventos suprimidos, los peritos que marca el artículo 20 de la Real instruccion de venta de bienes nacionales de 1.º de Mayo de 1836, interrumpiendo este retraso la tasacion de las fincas cuya venta sea solicitada por particulares á esta Intendencia. Prevengo á VV. bajo su mas estrecha responsabilidad hagan entender á los respectivos procuradores síndicos, nombren inmediatamente un arquitecto ó maestro de obras, un maestro cerrajero, otro carpintero, un agrimensor y un perito labrador, dándome por conducto de VV. en el término de diez dias contados desde la fecha conocimiento de los sugetos nombrados al efecto, cuidando no sean los mismos que por su parte me proponga el Sr. comisionado de Arbitrios de Amortizacion de la provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 29 de Mayo de 1838.= *Juan*

Pedro de Cápua. = Sres. de los Ayuntamientos en cuyos pueblos radican fincas de monasterios y conventos suprimidos.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instrucción de 19 de Marzo de 1836., ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Zaragoza.

- D. Ignacio Serrano remató una casa sita en Zaragoza, calle de las Obrejuelas, núm. 47, que fue del referido convento, en 34500
- D. Juan Romeo remató una casa sita en Zaragoza, calle de la Salud, núm. 150, que fue del referido convento, en 15000
- El mismo remató una casa sita en Zaragoza, calle de Añon, núm. 23, que fue del suprimido convento de Sto. Tomas de Villanueva de la misma, en 27000
- El mismo remató una casa sita en Zaragoza, calle de Añon, núm. 24, que fue del suprimido convento de Sto. Tomas de Vilanueva de la misma, en 27000
- El mismo remató un olivar del suprimido convento de Trinitarios Descalzos de Zaragoza,

- sito en la Romarera, de 5 caices y 2 cuartales de tierra, con 141 olivos, en 50000
 - D. Antonio Badia remató un campo del referido convento, término de Urdau, de 2½ cahices de tierra, en 9100
 - D. Ramon Iribaren remató un olivar del suprimido convento de Mercenarios de S. Lázaro de Zaragoza, término de ella en Cascajo, de tres cahices de tierra, en 24500
 - D. Melchor Luna remató una heredad del suprimido monasterio de Piedra, de 14 hands. de tierra en los términos del pueblo de Malcuenda de Verán, en 29500
 - Pedro Martinez remató una heredad del suprimido monasterio de id., de 11 hanegadas y 3 cuartales de tierra, en los términos del pueblo de Malcuenda en la Canal, en 22500
 - D. Antonio Figueras remató una casa sita en Zaragoza calle de S. Gerónimo, núm. 105, que fue del suprimido convento de Sto. Tomas de Villanueva de la misma, en 21000
 - D. Joaquin Tapia remató una casa del suprimido convento de S. Ildefonso de Zaragoza, calle Malempedrada, n. 1, en 15000
 - D. Pedro del Puey remató una casa del mencionado convento, subida de S. Ildefonso, núm. 30, en 20500
 - D. Manuel Hernandez remató una casa del suprimido convento de Mercenarios Calzados de Calatayud, su calle de la Puerta de Terrer, núm. 3, en 8000
 - D. Vicente Lahoz remató una casa del mencionado convento, sita en Calatayud, calle de la Pichona, n.5, con una bodega, en 9625
- (Se continuará.)

CARPETAS

PARA LA PRESENTACION DE RECIBOS

DE SUMINISTROS

EN LAS OFICINAS DE LA HACIENDA MILITAR

PARA SU LIQUIDACION.

Se hallarán de venta como tambien dichos recibos en la Imprenta y redacion de este Boletin, calle de la Potenda.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.